



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

2224

(**30 DIC 2016**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de 1201 del 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-032005 del 06 de diciembre de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el Auto No. 0614 del 19 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, dando apertura al expediente ATV 0524.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0524, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud presentada por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0405 del 20 de diciembre de 2016, que estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

2.1. Localización

El proyecto “Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre” de la Secretaría Distrital de Ambiente, se ubica en la Calle 64 # 128-50, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

2.2. Caracterización biótica

“(…) la Localidad de Engativá tiene las siguientes características climáticas: presenta una temperatura promedio de 13.4°, la precipitación media anual alcanza los 792.8 milímetros, siendo septiembre, octubre y noviembre los meses más lluviosos, y diciembre, enero y febrero los meses más cálidos, sin que éste comportamiento varíe substancialmente con respecto a las localidades próximas. La humedad relativa alcanza el 80% aproximadamente y la velocidad del viento es de 2.1 m/seg¹”.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

"(...) al visualizar a Bogotá en su conjunto desde el punto de vista de humedad, en las localidades se pueden clasificar cuatro microclimas, siendo Engativá un sector predominantemente "semiseco"

"La localidad de Engativá cuenta con tres humedales, Santa María del Lago, Jaboque y Juan Amarillo o Tibabuyes y con un sistema hidrológico importante, pues la cruza el río el Salitre o Juan Amarillo y los canales Boyacá, los Ángeles, Marantá, Bolivia, Cortijo, Carmelo, Jaboque y Bonanza".

"El Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente limita con el Humedal Jaboque".

2.3. Metodología de inventarios y muestreos

2.3.1. Especies arbóreas

"Durante el desarrollo del inventario forestal se ubicó, numeró (...), identificó, cuantificó y midió el 100% de los individuos arbóreos y palmas que requieren ser intervenidos en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la ejecución del proyecto. Se tuvo en cuenta información relacionada con el número del individuo, especie, DAP, diámetro basal, altura (total y comercial), observaciones (estado físico y sanitario) y recomendaciones (tratamiento propuesto)".

"De igual manera, se realizó la georreferenciación de cada uno de los individuos inventariados, de acuerdo con la numeración establecida en el terreno y utilizando una representación gráfica de la copa".

2.3.2. Epifitas

"El procedimiento consistió en la identificación taxonómica de las epifitas y el cálculo del área de ocupación sobre la superficie de los árboles que serán objeto de manejo silvicultural (forófitos)".

"La actividad fue realizada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y consistió en cuantificar e identificar las especies epifitas que se encuentran en el lugar".

2.4. Resultados

2.4.1. Especies arbóreas

En la siguiente tabla el solicitante presenta información acerca de las especies y número de individuos del inventario forestal al 100%.

Tabla 1. Resultado inventario forestal Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (cm)	D. BASAL (cm)	HT (m)	HC (m)	PROCEDENCIA	PORTE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES - TTO PROPUESTO
1	Cipres	Cupressus lusitanica	50	50	20	18	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
2	Alcaparro doble	Senna viarum	55	50	9	0	Nativa	Arbóreo	Bifurcado	Tala
3	Duraznillo, velitas	Abatia parviflora	25	25	12	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
4	Cedro, cedro andino, cedro clavé	Cedrela montana	10	10	9	0	Nativa	Arbóreo	Amenazada	Traslado
5	Holly liso	Cotoneaster panosa	30	30	5	0	Nativa	Arbustivo	Bifurcado	Tala
6	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporum undulatum	10	10	8	0	Introducida	Arbóreo	Bifurcado	Tala
7	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporum undulatum	26	26	7	0	Introducida	Arbóreo	Bifurcado	Tala
8	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporum undulatum	20	20	8	0	Introducida	Arbóreo	Bifurcado	Tala
9	Eucalipto de flor	Callistemon citrinus	10	10	2	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
10	Jazmin de la china	Ligustrum lucidum	65	50	9	0	Introducida	Arbóreo	Bifurcaciones basales	Tala
11	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporum undulatum	15	15	8	0	Introducida	Arbóreo	Bifurcado	Tala
12	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporum undulatum	15	15	8	0	Introducida	Arbóreo	Bifurcado	Tala
13	Sangregado, drago, croto	Croton bogotensis	30	30	9	0	Nativa	Arbóreo	Bifurcado	Tala
14	Urapan, Fresno	Fraxinus chinensis	37	37	15	10	Introducida	Arbóreo	Bifurcado	Tala
15	Eucalipto de flor	Callistemon citrinus	20	20	5	0	Introducida	Arbustivo	Seco, Inclinado	Tala
16	Sauco	Sambucus nigra	20	20	8	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado, Torcido	Tala
17	Duraznillo, velitas	Abatia parviflora	15	15	11	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado, Parcialmente seco	Tala
18	Sauco	Sambucus nigra	40	40	8	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado, Torcido	Tala
19	Sietecueros real	Tibouchina lepidota	20	20	3	0	Nativa	Arbóreo	Bifurcaciones basales	Tala
20	Sangregado, drago, croto	Croton bogotensis	40	40	18	0	Nativa	Arbóreo	Raíces descubiertas	Tala
20 A	Yarumo, Guarumo	Cecropia teleitida	15	15	7	0	Nativa	Arbóreo	Muy inclinado	Tala
21	Sangregado, drago, croto	Croton bogotensis	20	20	18	0	Nativa	Arbóreo	Raíces descubiertas	Tala
22	Guayacan de Manizales	Lafoensia acuminata	30	30	20	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
23	Cajeto, garagay, urapo	Citharexylum subflavescens	25	25	20	0	Nativa	Arbóreo	Ramas secas	Tala
24	Aliso, fresno, chaquiro	Alnus acuminata	10	10	6	0	Nativa	Arbóreo	Pudrición localizada en el fuste, Caída de bifurcación	Tala
25	Caucho del Tequendama	Ficus tequendamae	30	30	17	0	Nativa	Arbóreo	Raíces descubiertas	Tala
26	NN	Desconocida	10	10	6	0	Desconocida	Desconocido	Seco, Inclinado	Tala
27	Caucho sabanero	Ficus soatensis	20	20	10	0	Nativa	Arbóreo	Raíces descubiertas	Tala
28	Eucalipto de flor	Callistemon citrinus	30	30	3	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado, Parcialmente seco	Tala
29	Guayacan de Manizales	Lafoensia acuminata	70	70	18	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
30	Sauce llorón	Salix humboldtiana	40	40	19	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado, Rebrotos	Tala
31	Sauco	Sambucus nigra	20	20	4	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado, Torcido	Tala
32	NN	Desconocida	35	35	4	0	Desconocida	Desconocido	Presencia de insectos	Tala
33	Palma de cera	Ceroxylum quindense	20	20	8	0	Nativa	Palma	Vedada, Prohibida su tala	Traslado
34	Cajeto, garagay, urapo	Citharexylum subflavescens	15	15	9	0	Nativa	Arbóreo	Ramas secas	Tala
35	NN	Desconocida	40	40	2.5	0	Desconocida	Desconocido	Bifurcaciones basales	Tala
36	Cerezo, capulí	Prunus serotina	15	15	10	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
37	Morera	Morus alba	25	25	9	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
38	Araucaria	Araucaria excelsa	28	28	20	0	Introducida	Arbóreo	Fuste recto	Tala
39	Yarumo, Guarumo	Cecropia teleitida	15	15	3	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (cm)	D. BASAL (cm)	HT (m)	HC (m)	PROCEDECENCIA	PORTE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES - TTO PROPUUESTO
40	Acacia iponesea	Acacia melanorhiza	15	15	20	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado	Tala
41	Hollí liso	Cotoneaster panosa	40	35	7	0	Introducida	Arbustivo	Bifurcaciones basales	Tala
41A	Morera	Morus alba	28	28	7	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
42	Morera	Morus alba	15	15	3	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
43	Morera	Morus alba	50	50	7	0	Introducida	Arbustivo	Muy inclinado	Tala
44	Morera	Morus alba	70	70	7	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
44 A	Morera	Morus alba	40	40	6	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
45	Corono. espino	Xylosma scouffera	35	35	6	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
46	NI	Desconocido	50	50	4	0	Desconocida	Desconocido	Parcialmente seco	Tala
47	Eucalipto de flor	Calistemon citrinus	15	15	4	0	Introducida	Arbustivo	Parcialmente seco, Inclinado	Tala
48	NI	Desconocido	25	25	2,5	0	Desconocida	Desconocido	Bifurcaciones basales	Tala
49	Morera	Morus alba	15	15	6	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
50	Morera	Morus alba	15	15	6	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
51	Morera	Morus alba	25	25	6	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
52	Morera	Morus alba	50	50	6	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
53	Morera	Morus alba	27	27	6	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
54	Morera	Morus alba	20	20	6	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
55	Morera	Morus alba	25	25	6	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
56	Morera	Morus alba	27	27	6	0	Introducida	Arbustivo	Inclinado	Tala
57	Opres	Cupressus lusitanica	50	50	16	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
58	Acacia negra	Acacia decurrens	60	60	15	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
60	Opres	Cupressus lusitanica	86	86	24	19	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
61	Opres	Cupressus lusitanica	70	100	20	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
62	Liquidambar estoraque	Liquidambar styraciflua	80	80	12	0	Introducida	Arbóreo	Bifurcaciones basales	Tala
63	Liquidambar estoraque	Liquidambar styraciflua	60	60	20	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado	Tala
64	Cerezo capulí	Prunus serotina	25	25	15	0	Nativa	Arbóreo	Seco, Inclinado	Tala
68	Acacia negra	Acacia decurrens	40	40	12	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
69	Arraían		40	40	3	0	Introducida	Arbustivo	Bifurcaciones basales	Tala
72	Guamo santafereño	Inga bogotensis	10	10	3	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado, presencia de insectos	Tala
73	Opres	Cupressus lusitanica	80	100	19	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
74	Opres	Cupressus lusitanica	100	130	19	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
75	Guamo santafereño	Inga bogotensis	60	60	5	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado, presencia de insectos	Tala
76	Jac. min del cabo, laurel huesto	Pitiosporum undulatum	30	30	5	0	Introducida	Arbóreo	Bifurcado	Tala
77	Opres	Cupressus lusitanica	40	40	18	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
81	Hollí liso	Cotoneaster panosa	45	45	6	0	Nativa	Arbustivo	Bifurcaciones basales	Tala
82	Hollí liso	Cotoneaster panosa	27	27	6	0	Nativa	Arbustivo	Bifurcaciones basales	Tala
83	Hollí liso	Cotoneaster panosa	21	21	3	0	Nativa	Arbustivo	Bifurcaciones basales	Tala
84	Hollí liso	Cotoneaster panosa	20	20	6	0	Nativa	Arbustivo	Bifurcaciones basales	Tala
85	Acacia negra	Acacia decurrens	55	55	15	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
86	Tomate de árbol	Cyphomandra betacea	10	10	3	0	Introducida	Arbóreo	Buen estado físico	Tala
87	Carbonero rojo	Calliandra trinavia	10	10	3	0	Nativa	Arbóreo	Buen estado físico	Tala
88	Opres	Cupressus lusitanica	100	100	19	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
90	Utrapan Fresno	Fraxinus chinensis	15	15	5	3	Introducida	Arbóreo	Inclinado	Tala
91	Opres	Cupressus lusitanica	35	38	16	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
92	Pino romerón, Pino de pacho	Nageia rospiglosii	10	10	4	0	Nativa	Arbóreo	Vedada	Traslado
93	Opres	Cupressus lusitanica	65	65	19	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
94	Amarapollo	Menaria nobilis	15	15	6	0	Nativa	Arbóreo	Buen estado físico	Tala
95	Cerezo capulí	Prunus serotina	10	10	6	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
96	Cerezo capulí	Prunus serotina	13	13	6	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
97	Pino romerón, Pino de pacho	Nageia rospiglosii	20	20	5	0	Nativa	Arbóreo	Vedada	Traslado
98	Yarumo Guarumo	Cecropia telemtida	20	20	7	0	Nativa	Arbóreo	Muy inclinado	Tala
98 A	Yarumo Guarumo	Cecropia telemtida	40	40	6	0	Nativa	Arbóreo	Muy inclinado, bifurcación basal	Tala
99	Pino colombiano	Podocarpus oleifolius	10	10	5	0	Nativa	Arbóreo	Vedada	Traslado
100	Pino colombiano	Podocarpus oleifolius	10	10	5	0	Nativa	Arbóreo	Vedada	Traslado
101	Sangreado, drazo, croto	Croton bogotensis	50	50	8	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
102	Caucho sabanero	Ficus soatensis	30	30	7	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado, Rebrotos	Tala
103	Opres	Cupressus lusitanica	12	12	5	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
104	Liquidambar estoraque	Liquidambar styraciflua	37	37	14	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado	Tala
105	Guaiacán de Manzales	Lafoesia acuminata	15	15	12	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
106	Guaiacán de Manzales	Lafoesia acuminata	90	90	12	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
107	Pino patula	Pinus patula	43	50	19	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (cm)	D. BASAL (cm)	HT (m)	HC (m)	PROCEDENCIA	PORTE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES - TTO PROPUESTO
107 A	Eucalipto común	Eucalyptus globulus	35	35	18	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Mal estado físico	Tala
108	Urapan, Fresno	Fraxinus chinensis	50	50	20	12	Introducida	Arbóreo	Bifurcación basal	Tala
108A	Cerezo, capulí	Prunus serotina	10	10	3	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
109	Cipres	Cupressus lusitanica	90	80	20	10	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Bifurcación basal, Mal estado físico	Tala
110	Cipres	Cupressus lusitanica	50	70	25	15	Introducida	Arbóreo	Inclinado, Torcido, Bifurcación basal, Mal estado físico	Tala
111	NN	Desconocido	90	90	8	0	Desconocida	Desconocido	Bifurcaciones basales	Tala
112	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporum undulatum	12	12	6	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado	
113	Jazmin de la china	Ligustrum lucidum	71	25	5	0	Introducida	Arbóreo	Bifurcaciones basales	Tala
114	NN	Desconocido	29	29	7	0	Desconocida	Desconocido	Inclinado	Tala
115	Palma yuca	Yucca elephantipes	17	23	6	0	Introducida	Palma	Inclinado	Tala
116	Sangregado, drago, croto	Croton bogotensis	201	110	20	0	Nativa	Arbóreo	Bifurcaciones basales	Tala
117	Mangle de tierra fría	Escallonia pendula	17	17	8	0	Nativa	Arbóreo	Muy inclinado	Tala
118	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporum undulatum	38	38	19	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado	Tala
119	Cajeto, garagay, urapo	Citharexylum subflavescens	58	58	18	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
120	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporum undulatum	14	14	15	0	Introducida	Arbóreo	Inclinado	Tala
121	Chicalá, chiribirlo, flor amarillo	Tecoma stans	35	30	5	0	Nativa	Arbóreo	Bifurcaciones basales	Tala
122	Corono, espino	Xylosma spiculiferum	31	30	6	0	Nativa	Arbóreo	Bifurcaciones basales	Tala
123	Corono, espino	Xylosma spiculiferum	19	25	6	0	Nativa	Arbóreo	Bifurcaciones basales	Tala
124	Sangregado, drago, croto	Croton bogotensis	18	18	8	0	Nativa	Arbóreo	Inclinado	Tala
125	Chicalá, chiribirlo, flor amarillo	Tecoma stans	13	13	6	0	Nativa	Arbóreo	Bifurcaciones basales	Tala
126	Pino romerón, Pino de pacho	Nageia rospigliosii	30	30	7	0	Nativa	Arbóreo	Vedada	Traslado

“(…) teniendo en cuenta la normatividad legal ambiental vigente, se evidencian siete (7) individuos pertenecientes a especies que presentan algún grado de vulnerabilidad; un (1) Cedro (*Cedrela montana*), especie de la diversidad biológica amenazada; una (1) Palma de cera (*Ceroxylum quindense*), cuya tala está prohibida; dos (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospigliosii*) vedados”.

“Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se recomienda talar los árboles peligrosos por su estado y/o emplazamiento, árboles que por ubicación interfieren con el proyecto a desarrollar (y cuyo traslado no es técnicamente viable) y árboles enfermos con pocas posibilidades de recuperación; trasladar los individuos pertenecientes a especies que presentan algún grado de vulnerabilidad y garantizar la conservación de los demás individuos que se emplazan en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y que no van a ser intervenidos con el desarrollo del proyecto”.

“Para los fines pertinentes, se establece un plan de manejo forestal para las especies de traslado y conservación y un plan de aprovechamiento forestal para las especies de tala”.

2.4.2. Epifitas

“Dentro CRRFFS se encuentran un total de 118 arbóreas en las cuales se pudieron identificar cuatro géneros de plantas epifitas”.

“Al realizar el recorrido por las instalaciones del CFFRS, se pudieron detectar diferentes tipos de epifitas, en el siguiente cuadro se discrimina el número de árbol, el tipo de epifita y el porcentaje que ocupan en el tallo dentro del individuo”:

Tabla 3. Descripción del Material Vegetal Identificado

No. Árbol	Epifita asociada		Porcentaje aproximado de ocupación superficie corteza	Área (cm ²)
	Nombre común	Nombre científico		
1	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0.1	4
2	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	10	140
3	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	40	60
4	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	20	9
5	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	16
5	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	2	4
6	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	2
7	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	1	2
8	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	20	9
8	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	1	1
8	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	12	40
10	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	8	120
10	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	4	100
10	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	4	25
11	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	10	30
11	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	4	5
12	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	1
12	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	2	25
12	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	1	4
13	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	30	150
14	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	10
15	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	2
16	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	16

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

No. Árbol	Epífita asociada		Porcentaje aproximado de ocupación superficie corteza	Área (cm2)
	Nombre común	Nombre científico		
17	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	100
18	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	20	9
18	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	4	18
18	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	2	4
20	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	6	100
20	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	0,1	18
21	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	30	8
21	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	1	36
22	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	9
23	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	100
23	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	1	20
24	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	16
25	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	4	150
25	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	2	16
25	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	1	8
26	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	4
27	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	8	80
27	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	4	4
28	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	8	3
29	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	8	30
30	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	20	25
31	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	4	16
31	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	4	9
32	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	6	20
34	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	4	20
36	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	8	120
37	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	6
38	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	7	60
38	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	9	50
39	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	4	25
40	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0,1	1
41	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	6	4
41	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	1	9
42	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	10
42	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	4	10
43	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	6	9
43	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	8	20
44	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	25
44	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	6	20
44 A	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	20
44 A	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	2	30
45	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	4
45	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	14	20
45	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	2	15
46	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0,5	9
46	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	9	10
46	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	1	6
46	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	0,1	2
47	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	12	10
47	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	2	15
48	Sin epifitas		6	0
49	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0,5	2
51	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	4	4
52	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	16
53	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	12
54	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	6	9
54	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	1	4
55	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	4	5
56	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	6	50
57	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0,5	2
61	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	10
63	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	20
64	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	25
73	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0,1	2
75	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	1	10
76	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	8
77	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	10
81	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	6	20
82	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	7	12
83	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	6	10
86	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0,1	3
87	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	12
90	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0,1	2
91	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	10
92	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0,1	2
93	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	0,1	10
95	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	15
96	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	20
97	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	18

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

No. Árbol	Epífita asociada		Porcentaje aproximado de ocupación superficie corteza	Área (cm ²)
	Nombre común	Nombre científico		
98	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	20
99	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	6
100	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	20
101	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	20
102	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	12
104	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	6	25
105	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	10
106	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	20
109	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	4	40
109	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	20
109	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	5	15
110	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	1	4
111	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	6	40
112	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	20
113	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	15
113	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	2	8
114	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	20
116	Helecho	<i>Pleopeltis sp.</i>	5	10
116	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	16
117	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	16
117	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	2	8
118	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	8
119	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	10
120	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	5	20
121	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	25
122	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	5	25
122	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	8
123	Musgo	<i>Bryum spp.</i>	3	35
123	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	1	10
124	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	3	10
125	Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>	2	10

2.5. Medidas de manejo

2.5.1. Especies arbóreas

"(...) dado que en el área de influencia directa del proyecto se encuentran especies que presentan algún grado de vulnerabilidad, éstas van a ser desplazadas de un sitio a otro, a través de traslados cortos (movilización de árboles hasta una distancia de 15 metros) y en casos aislados traslados largos (Movilización de árboles con desplazamiento hasta una distancia no mayor de 100 metros) que se efectuarán al interior del mismo Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de garantizar su supervivencia e incorporarlos al diseño arquitectónico propuesto.

"Esta operación se llevará a cabo con siete (7) individuos que generan conflictos con la construcción de edificios, pero cuyo emplazamiento y estado fitosanitario es el adecuado para responder a este tipo de tratamiento. Tendrá en cuenta las áreas verdes disponibles en el Centro de Flora y Fauna citado, el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, el Manual de Arborización de Bogotá del Jardín Botánico y Planes de manejo para árboles amenazados.

Tabla 1. Especies y cantidades de individuos a trasladar

NOMBRE COMÚN	No. DE INDIVIDUOS
<i>Cedrela montana</i>	1
<i>Ceroxylum quindense</i>	1
<i>Nageia rospigliosii</i>	2
<i>Podocarpus oleifolius</i>	3
Total	7

"Manejo de individuos a trasladar: De acuerdo con el tipo de traslado requerido, se procederá de la siguiente manera":

- Poda aérea
- Excavación lateral
- Corte de las raíces laterales o secundarias
- Aplicación de cicatrizante hormonal
- Amarre del bloque con yute o polipropileno y cabuya
- Destronque
- Preparación del sitio definitivo
- Traslado
- Nivel
- Relleno

"Mantenimiento básico para especies trasladadas:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- Riego una vez a la semana y en épocas secas dos.
- Fertilización y podas de formación y/o mejoramiento.
- Desyerbe o plateo.
- Manejo integral de plagas y enfermedades.”

2.5.2. Epifitas

“Para el adecuado manejo y traslado de las epifitas que se puedan remover de cada uno de los árboles a otros árboles hospederos, se utilizarán herramientas corto punzantes, en fragmentos de tamaño cuadrado de 10 centímetros por 10 centímetros, para retirar el mayor porcentaje posible de los mismos. Se realizará corte de la corteza sobre la cual se sostienen las epifitas, procurando no dañar la estructura de las mismas”.

“Posteriormente se establecerán las epifitas, en las horquetas de los árboles y ubicándolos conservando la misma dirección en la cual se encuentran en el árbol original, utilizando materiales biodegradables para sujetarlas a la corteza del sitio definitivo, utilizando para esto, cabuya de fique”.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con Radicado No. E1-2016-032005 del 06 de diciembre de 2016, efectuada por la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para el proyecto “Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

Caracterización biótica

El solicitante presenta la localización del proyecto, el cual se encuentra en la localidad de Engativá específicamente en la dirección Calle 64 # 128-50, cerca al Humedal Jaboque. Por otro lado incluye información respecto al medio biótico (vegetación y fauna) y medio abiótico (clima, suelo e hidrología).

Metodología y resultados de inventarios y muestreo

El documento remitido por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, señala que se identificaron 7 individuos pertenecientes a especies que presentan algún grado de vulnerabilidad; un (1) Cedro (*Cedrela montana*), una (1) Palma de cera (*Ceroxylum quindiuense*), dos (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospigliosii*). Se incluye información respecto a las características dasométricas, tales como: Altura Total, Altura comercial y el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), de acuerdo al inventario forestal al 100%.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección se permite informar que la especie Cedro (*Cedrela montana*), no se encuentra vedada por la Resolución No. 316 de 1974 (INDERENA) ni por ninguna otra Resolución de este Ministerio. En este sentido, no procede el trámite de levantamiento de veda para esta especie.

En relación a la especie Palma de cera (*Ceroxylum quindiuense*) se señala que esta se encuentra protegida por la Ley 61 de 1985, “Por la cual se declara a la Palma de Cera como (*Ceroxylum quindiuense*) como árbol nacional y símbolo patrio de Colombia y prohíbe su tala de manera indefinida en todo el territorio nacional”; así como, está incluida en la Resolución 192 de 2014 “por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional”, como una especie en Amenaza.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente - localidad de Engativá, debe tomar las medidas preventivas pertinentes respecto al individuo de la especie Palma de Cera (*Ceroxylum quindiuense*) localizado en el área de intervención del proyecto, con el fin de asegurar la preservación de la especie.

Por otro lado el solicitante incluye la metodología usada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares en el área de intervención del proyecto.

Esta Dirección se permite informar que las especies pertenecientes a la familia, *Dryopteridaceae* no se encuentra vedada por la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA), ni por ninguna otra Resolución de este Ministerio. En este sentido, no procede el trámite de levantamiento de veda para las especies de estas familias.

Soportes Cartográficos

Mediante el documento de solicitud de levantamiento de veda, el usuario incluye cartografía en formato PDF relacionada con la localización del área de intervención puntual, y georreferenciación de las especies arbóreas, también se presenta el lugar en donde se tiene proyectado el traslado de las especies vedadas.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Medidas de manejo

En cuanto a las medidas de manejo, esta dependencia informa que el solicitante deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe donde se exponga el procedimiento que llevó a cabo con respecto a los individuos pertenecientes a las especies de Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), Pino romeron (*Nageia rospiglosii*) y especies de los grupo Musgos y Líquenes, conforme a los procedimientos propuestos en la medida de manejo del documento técnico del radicado E1-2016-032005 del 06 de diciembre de 2016, donde indican que se realizará el bloqueo y traslado de los cinco (5) individuos de las especies de pino Colombiano y pino romeron. En el mismo sentido se debe informar las medidas tomadas para preservar la especie de Palma de cera (*Ceroxylum quindense*).

4. CONCEPTO

Una vez revisado el documento técnico remitido mediante Radicado No. E1-2016-032005 del 06 de diciembre de 2016, efectuada por Secretaría Distrital de Ambiente, para el proyecto "Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50", mediante el cual se hace la solicitud de Levantamiento de Veda de dos (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospiglosii*), especies señaladas en la Resolución de veda N° 0316 de 1974, y de especies de los grupo taxonómicos de musgos y líquenes señaladas en la Resolución de veda N° 0213 de 1977, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

- 4.1.** Determinar **VIABLE** el levantamiento parcial de la veda de dos (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospiglosii*), incluidas en la Resolución 0316 de 1974, que se encuentran ubicados en el predio con dirección Calle 64 # 128-50, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.
- 4.2.** Determinar **VIABLE** el levantamiento parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos y Líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectadas por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50", localizado en la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior acorde al muestreo de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Composición de epífitas no vasculares

GRUPO	ESPECIES
Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>
Musgo	<i>Bryum spp.</i>
TOTAL	2 Especies

El levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos y Líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, se realiza para el área de intervención del proyecto "Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50", ubicado en la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., en el predio delimitado en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS		
MOJÓN	NORTE	ESTE
M1	113602.09	92711.03
M2	113619.72	92702.73
M3	113705.78	92693.57
M4	113788.08	92684.22
M5	113724.22	92787.43
M6	113702.93	92817.89
M7	113684.58	92841.65
M8	113633.34	92776.34

- 4.3.** Considerando la importancia ecológica y de conservación de las especies arbóreas objeto de levantamiento de veda que incluyen (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospiglosii*), el solicitante deberá realizar las medidas de manejo silviculturales, que en este caso corresponde al bloqueo y traslado de los 5 individuos en el mismo predio y la incorporación de estos al diseño arquitectónico propuesto. Para lo anterior se deberá tener en cuenta el protocolo

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

planteado en el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-032005 del 06 de diciembre de 2016.

- 1. En caso de muerte de los individuos, se deberá realizar una reposición en una relación 1:5, es decir, por cada individuo muerto se deben plantar 5 nuevos individuos de la misma especie, de preferencia asociado a área de cobertura natural.*
- 4.4. Realizar el rescate y traslado de alrededor del 50% de la cobertura de las especies de los grupos taxonómicos de Líquenes y Musgos, para la cual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*
 - 1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Líquenes y Musgos teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.*
 - 2. Efectuar la reubicación de los individuos de Líquenes y Musgos rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas similares al área de rescate.*
 - 3. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta lo siguiente:*
 - a) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Líquenes y Musgos que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.*
 - b) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*
 - 4. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*
- 4.5. La Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.*
- 4.6. La Secretaria Distrital de Ambiente –SDA deberá remitir informe técnico semestrales informes de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años, en el entendido que, el primer informe deberá ser presentado tres (3) meses después de iniciadas las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto, y los demás, de forma semestral, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas, en donde se incluya:*
 - a) Resultados del traslado de las especies de los (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospigliosii*), en donde se indique el desarrollo del individuo y estado fitosanitario.*
 - b) En caso de muerte de alguno de los individuos, se debe reportar el número y sitio de ubicación de los individuos plantados por reposición. De igual forma informar los indicadores de desarrollo de los individuos y su estado fitosanitario.*
 - c) Resultados del traslado de las especies de los grupos taxonómicos de Líquenes y Musgos, en lo concerniente a: índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia, desarrollo y estado fitosanitario.*
- 4.7. En este mismo informe técnico, se debe reportar las medidas tomadas para preservar la especie de Palma de cera (*Ceroxylum quindiense*).”*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que igualmente, el INDERENA a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*"ARTICULO 1o. – Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*ARTICULO 2o. Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que de igual forma, el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, le da la potestad al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de *“levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora (...) silvestres.*

Que teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y que la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre vedada a afectar por el proyecto *“Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50”*, la realizó Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, esta autoridad manifiesta que, el proyecto a desarrollar por la autoridad ambiental en el perímetro urbano, lo hace en calidad de usuario y no como administrador del recurso forestal, por tal razón, las medidas de manejo a establecer en el presente levantamiento parcial de veda, le competen a este ministerio.

Que una vez aclarado el escenario jurídico, esta autoridad ambiental procede a evaluar los documentos que reposan en el expediente ATV 0524, mediante el Concepto Técnico No. 0405 del 20 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información presentada por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de dos (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospigliosii*); y de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos y Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto *“Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C..

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá las medidas de manejo para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de dos (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospigliosii*), ubicados en el predio con dirección Calle 64 # 128-50, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., que se afectarán en desarrollo del proyecto “*Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50*”, de acuerdo con el inventario presentado por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9.

Artículo 2.- Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Musgos y Líquenes, que se afectarán por el desarrollo del proyecto “*Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50*”, ubicado en la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1 Composición de epífitas no vasculares

GRUPO	ESPECIES
Liquen	<i>Parmotrema sp.</i>
Musgo	<i>Bryum spp.</i>
TOTAL	2 Especies

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, para el área de intervención del proyecto “*Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50*”, ubicado en la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., en el predio delimitado en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2

CUADRO DE COORDENADAS		
MOJON	NORTE	ESTE
M1	113602.09	92711.03
M2	113619.72	92702.73
M3	113705.78	92693.57
M4	113788.08	92684.22
M5	113724.22	92787.43
M6	113702.93	92817.89
M7	113664.58	92841.65
M8	113633.34	92776.34

Artículo 3. – La Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, considerando la importancia ecológica y de conservación de las especies arbóreas objeto de levantamiento de veda que incluyen (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospigliosii*), el solicitante deberá:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- a. Realizar las medidas de manejo silviculturales, que en este caso corresponde al bloqueo y traslado de los cinco (5) individuos en el mismo predio y la incorporación de estos al diseño arquitectónico propuesto.
- b. En caso de muerte de los individuos, se deberá realizar una reposición en una relación 1:5, es decir, por cada individuo muerto, se deben plantar cinco (5) nuevos individuos de la misma especie, preferiblemente, asociado a área de cobertura natural.

Párrafo.- Para este artículo, se deberá tener en cuenta el protocolo planteado en el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-032005 del 06 de diciembre de 2016.

Artículo 4. – La Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, deberá realizar el rescate y traslado de alrededor del 50% de la cobertura de las especies de los grupos taxonómicos de Líquenes y Musgos, para la cual, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Líquenes y Musgos, teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.
2. Efectuar la reubicación de los individuos de Líquenes y Musgos rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas similares al área de rescate.
3. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Líquenes y Musgos que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
 - b. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
4. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate; de no ser posible, se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

Artículo 5. – La Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto *“Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría – Calle 64 # 128-50”*.

Artículo 6.- La Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, deberá remitir informes de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años, en el entendido que, el primer informe deberá ser presentado tres (3) meses después de iniciadas las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto, y los demás, de forma semestral, en el cual, se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas, en donde se incluya:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. Resultados del traslado de las especies de los (2) Pinos Colombianos (*Podocarpus oleifolius*) y tres (3) Pinos romerones (*Nageia rospigliosii*), en donde se indique el desarrollo del individuo y estado fitosanitario.
2. En caso de muerte de alguno de los individuos, se debe reportar el número y sitio de ubicación de los individuos plantados por reposición. De igual forma, informar los indicadores de desarrollo de los individuos y su estado fitosanitario.
3. Resultados del traslado de las especies de los grupos taxonómicos de Líquenes y Musgos, en lo concerniente a: índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia, desarrollo y estado fitosanitario.
4. Informar las medidas tomadas para preservar el espécimen de Palma de Cera (*Ceroxylum quindense*).

Artículo 7.- La Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 8.- La Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

Artículo 9.- La Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 10.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 11.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 12. - Notificar el presente acto administrativo, a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con NIT. 899.999-061-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 13. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 14. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 15. Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabian Camilo Olave Méndez/Abogado Contratista DBBSE - MADS <i>FC</i>
Revisó aspectos técnicos:	John González / Contratista de la DBBSE - MADS- <i>JG</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN - MADS - <i>RDU</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia / Profesional Especializado DBBSE - MADS - <i>GM</i>
Expediente:	ATV 0524
Resolución:	Levantamiento
Concepto técnico:	302 del 27 de septiembre de 2016
Proyecto:	Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Calle 64 # 128-50"
Solicitante:	Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.